

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido que en el presente proceso no se han aportado pruebas de las gestiones de la notificación al demandado, en los términos del Decreto 806 de 2021. A Despacho.

Supía, 8 de julio de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA
INTERLOCUTORIO No. 520

Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JUVENAL DE JESÚS MONTOYA VELÁSQUEZ
Radicado: 17-777-40-89-001-2020-00213-00

El presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación al ejecutado, y la parte demandante no ha aportado prueba de tal gestión en los términos del Decreto 806 de 2020, dado que en el escrito de la demanda se aportan unos números de teléfono del ejecutado, medios idóneos para surtir dicha carga procesal.

Con base a lo anterior, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, **SE REQUIERE nuevamente** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada, **so pena de decretarse el desistimiento tácito.**

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en secretaría, por el término respectivo

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 104 del 12 de julio de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA